2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en si Decreto 736/. 1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Experta-dor y de los beneficios que consede será de dos años, desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERÓ

Exemos, Sres, Ministres de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se con-cede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoria a la Empresa aCristalería Espanola. S. A.s

Exemos. Sres.: La Dirección General de Política Comercia, de conformidad con el artículo 3.º de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoría a la Empresa exportadora «Cristaleria Española S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los minimos cuantitativos establecidos en el artículo 2.º del Decreto 738/1966 y en atendión a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo. el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de asiserdo con lo establecido en el artículo 4.º, apartado tres, del Decreto 738/

1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda ca-tegoria para los años 1970 y 1971 a la Empresa exportadora «Cristaleria Española. S. A.». Los beneficios que se derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguien-tes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 74.04 a 08.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre credito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de credito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este heneficio.

a la cuantia vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un percentaje máximo de crédito del 36 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depositos en pintos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de digiembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de estocias en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 35 por 100, respectivamenta.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organica oficialmenta en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaria de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a titulo privado. Prioridad para la inclusion en las missones comerciales y exposiciones en en centros somerciales en el exterior a titulo privado. Prioridad para la inclusion en las missones comerciales y exposiciones en centros somerciales en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exporta-dor y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. ME, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Exemos, Sres, Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se con-cede la Caria de Exportador a titulo individual de segunda categoría a la Empresa «Woven Ibérica».

Exemos Sres: La Dirección General de Política Comercias, de conformidad con el artículo 5º de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965, propose que se ctorgas la Carta de Exportador de segunda categoría a la Empresa exportadors

«Woven Ibérica», tentendo en cuenta que dicha Empresa satis-face los minimos cuantitativos establecidos en el artículo 2º del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exte-rior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro pro-

En su virtud esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, apartado tres, del Decreto 738/ 1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría: para los años 1976 y 1971 a la Empresa exportadora «Woven Ibérica».

Los beneficios que se derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a la siguiente partida del vigente Arancel de Aduanas: 59.08.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

21: Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero

de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre credito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extrapjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-85 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda diorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en centros comerciales organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

terior

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1965 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exporta-dor y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE, Madrid, 22 de mayo de 1976.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministres de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a la Empresa «Antonio Ferrero Requena, S. A.s.

Exemos, Bres.: La Dirección General de Política Comercist, de conformidad con el artículo 5.º de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1966, propone que se otorque la Carta de Exportador de segunda categoría a la Empresa exportadora «Antonio Ferrero Requena, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo 2.º del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro préximo. el futuro préximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, apartado tres, del Decreto 738/ 1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda ca-tegoría paga los años 1970 y 1971 a la Empresa exportadora «Antonio Ferrero Requena, S. A.» Los beneficios que se derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguien-tes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 53.11, 55.09.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozara de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales

AND PORT OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE

ia cuantia vigente si los productos exportables ya gozaran

a la cuantia vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 190; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de astocks, en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaria de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a situdo privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en centros comerciales organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

ferior

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exporta-dor y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE, Madrid, 22 de mayo de 1970

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se concede la Carta de Exportador a titulo individual de segunda categoria a la Empresa «Financiera Made-

Exemos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo 5.º de la Orden ministeríal de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoría a la Empresa exportadora efinanciera Maderera. S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satiaface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo 2.º del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

el futuro próximo.
En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda ca-tegoría para los años 1970 y 1971 a la Empresa exportadora «Financiera Maderera, S. A.». Los beneficios que se derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a la siguien-tes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 44.05, 44.14, 48.09.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de expunsanta de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junto de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran

un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este benefício.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de estocka» en el extranjero con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaria de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en centros comerciales organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior,

terior.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/ 1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la expor-tación, pueda otorgar la Administración del Estado

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exporta-dor y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 22 de mayo de 1970

CARRERO

Exemos, Eres, Ministros de Hacienda y de Comercio

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a la Empresa «Lisac, S. A.».

Excmos. Sres.: La Dirección General de Politica Comercial de conformidad con el artículo 5.º de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoria a la Empresa exportadora clisac. S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisfacc los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo 2.º de. Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, apartado tres, del Decreto 733/ 1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda ca-tegoria para los años 1970 y 1971 a la Empresa exportadora «Lisac, S. A.».

Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguien-tes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 29.13-C, 29.25-H, 39.35.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de acta hereficio.

de este beneficio.

2.2. Aplicación en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque; con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 26-36 por 100, respectivamente.

del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaria de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en centros comerciales organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Bonómicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/ 1986, que, relacionado con la actividad de fomento a la expor-tación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. EE. Madrid, 22 de mayo de 1970

CARRERO

Exemos Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoria a la Empresa «Dow-Unquinesa, Sociedad Anónima».

Exemos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, conformidad con el artículo 5.º de la Orden ministerial de de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta